



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 1 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

DOÑA MARINA OFICIAL MOLINA SECRETARIA ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA) .

CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local el día 22/11/2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

6,- 172/2020/54 - ÁREA DE OBRAS Y CONTRATACIÓN - GESTIÓN DE CONTRATACIÓN - PROPUESTA APROBACIÓN NUEVO EXPTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA-PUNTO DE VENTA EN CAMPO DE FUTBOL BARRIO DE TERRAMELAR

ANTECEDENTES:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2020 (csv 6E0X2N0M382P276G0MIF) se aprueba el expediente de contratación y los pliegos administrativo y técnico para la "Concesión del Servicio de Cafetería-punto de venta en el Campo de Fútbol del Barrio de Terramellar".

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2020 (csv 6B2G1S183G3B0P4W07OY) acuerda suspender el inicio de la licitación de la Concesión del Servicio de Cafetería-punto de venta en el Campo de Fútbol del Barrio de Terramellar, dado que con motivo de la pandemia generada por el Covid 19 las instalaciones donde se presta el servicio están cerradas o con un uso muy restringido.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2021, se resuelve suspender la aplicación de los canon fijos de todas las cafeterías desde el 1 de septiembre de 2020 y durante todo 2021, siempre que se mantengan vigentes restricciones que afecten a la hostelería o al sector deportivo.

La Providencia dictada por el Teniente de Alcalde de Cultura del Esfuerzo y Modernización, D. José Manuel Mora Zamora (csv 0J503I07406W230I0H4B) disponiendo abordar nuevamente la licitación suspendida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07/09/2020.

El informe suscrito por el Jefe de Área de los Servicios Deportivos, D. Juan Manuel Núñez Pomar (csv 1T0B660N190L2V3L13RU) en el que, para iniciar nuevamente la licitación, propone como única variación al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22/06/2020 la incorporación del siguiente párrafo al punto 7 "Precio del contrato":

"En todo caso se suspenderá la aplicación del canon que esta actividad debe abonar al Ayuntamiento mientras persistan restricciones de cualquier tipo que afecten a cualquiera de los dos sectores: restricciones de aforo vinculadas a los servicios deportivos y restricciones de aforo vinculadas a la hostelería".

Tras la modificación de los pliegos de condiciones por la incorporación de la suspensión temporal del canon durante el lapso de tiempo en el que persistan las restricciones de aforo como sigue:

En todo caso se suspenderá la aplicación del canon que esta actividad debe abonar el adjudicatario al Ayuntamiento mientras persistan las restricciones de cualquier tipo que afecten a cualquiera de los dos sectores: restricciones de aforo vinculadas a los servicios deportivos y restricciones de aforo vinculadas a la hostelería.

Si se produce esta circunstancia, el adjudicatario estará obligado a mantener el servicio durante al menos un año y en todo caso completar el periodo inicial de 3 años desde que cesen las circunstancias que llevan aparejada la suspensión del canon y por tanto al pago del mismo.

Procede el requerimiento de nuevo informe de Secretaría y de Intervención.

La Secretaria General emite nota de conformidad con la propuesta (csv 16576Z1F1M2J53570ZR0), con indicación de que se deberá adecuar los integrantes de la Mesa de contratación, integrando al titular de la Intervención.

La propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por el Interventor municipal en informe con csv 5D6I5H2N5V6J3I4A1ALR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- El artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que deberá incluirse en el expediente de contratación la motivación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que se recoge en el informe con csv 27490Y721U5N400T05CV incluido en el Decreto núm. 729/2020 de 4 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- En virtud del art. 15 de LCSP, se trata de un contrato de concesión de servicios.

TERCERO.- Para la adjudicación del contrato, se acude al procedimiento abierto conforme a lo dispuesto en el art. 131.2 LCSP.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 3 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

Mediante acuerdo plenario del día 27 de junio de 2019 se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la CI de Presidencia.

Visto lo que antecede, de conformidad con el informe propuesta de la Jefa del área, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y los nuevos pliegos administrativo y técnico para la contratación de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-PUNTO DE VENTA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL BARRIO DE TERRAMELAR" como sigue:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO, DE CAFETERÍA-PUNTO DE VENTA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL BARRIO DE TERRAMELAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la

disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre

El órgano de contratación, que actúa en nombre el Ayuntamiento, será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego, en función de lo establecido en la D.A. 2ª apartados primero y segundo.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo le corresponderá al responsable del contrato asegurarse que el contratista cumpla con las condiciones especiales de ejecución que en su caso se hubieran establecido, pudiendo para ello recabar de informes y asesoramiento de las dependencias municipales que estime oportuno.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el art. 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la contratación de la concesión de servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

División del objeto en lotes.

Siempre que la naturaleza u objeto del contrato lo permita deberá preverse la realización independiente de cada una de sus fases mediante la división en lotes.

Si, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación no divide en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos, deberá justificarse estos debidamente. La justificación de la no división en lotes, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 5 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

objeto del contrato podrá introducir se indicará en el **apartado 1 del Anexo I**, donde también se hará constar las limitaciones que en base al art. 99.4 LCSP se establezcan para la licitación a los distintos lotes.

La descripción de cada lote aparecerá en el apartado 1 del Anexo I.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el importe neto de la cifra de negocios excluido el valor añadido y que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando proceda su aplicación(IVA).

La autorización o realización de los gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos conforme establece el art. 174.1 TRLHLL.

Cláusula 8. Existencia de crédito

En el caso de que el contrato suponga un gasto para el Ayuntamiento de Paterna, está amparado por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

En el supuesto de que el contrato no genere gastos para el Ayuntamiento de Paterna, no resultará necesario habilitar consignación presupuestaria.

Si el contrato se financia con medios ajenos al Ayuntamiento de Paterna, se hará constar en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes. En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada,

el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

De conformidad con el artículo 29.6 LCSP, los contratos de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, siempre que sus características permanezcan invariables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de posibles modificaciones del contrato, según los arts. 203 al 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 7 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

No obstante lo establecido en apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

El establecimiento de condiciones especiales de ejecución viene regulado en el art. 202 LCSP y será obligatorio fijar como mínimo una de las posibilidades recogidas en el apartado 2 de dicho precepto, debiendo estar siempre vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato recogidas en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego tienen carácter de condición contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias,

será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para concurrir a la licitación lo harán en los términos establecidos en el art. 69 LCSP y de la legislación aplicable a este tipo de uniones.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de concesión de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, atendiendo a las reglas establecidas en el art. 75 LCSP.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 9 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad y medios de comunicación electrónica

Publicidad

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Paterna que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

Medios de comunicación electrónica.

Las comunicaciones que se hagan en el seno del expediente de contratación se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paterna y, en su caso, a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Serán enviados avisos de la puesta a disposición de notificaciones a las direcciones de correo electrónico facilitados por los licitadores en sus declaraciones responsables del art. 140 LCSP.

Al los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá acceder al buzón de notificaciones sito en la Carpeta ciudadana de la Sede Electrónica de esta Entidad Ajuntament de Paterna <http://www.paterna.es>.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la

recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para poder recibir toda la información relativa a la licitación, las empresas interesadas deben inscribirse en ella a través del Portal de Contratación del Sector Público (portal donde se ubica el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Paterna)..

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I**.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. En el caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se procederá con el requerimiento contemplado en el art. 149.4 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía definitiva y provisional

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 LCSP.

En todo caso y cualquiera que sea la forma de constitución escogida, el licitador deberá depositar en la Tesorería Municipal la garantía definitiva y aportar a Gestión de contratación el documento acreditativo del depósito para proceder a la adjudicación del contrato.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención de precio cuando así se prevea en el **Anexo I apartado 15**, debiendo para ello aportar declaración autenticada ante Notario. Una vez retenido el importe, por Tesorería se emitirá documento justificativo de constitución de fianza que se incorporará al expediente de contratación. Para ello, el responsable del contrato dará las debidas instrucciones a Tesorería. En caso de haberse exigido fianza complementaria por valores desproporcionados, ésta no podrá constituirse mediante retención de precio.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 11 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 106 del LCSP, los licitadores podrán prestar la **garantía provisional**, en caso de ser exigida en el presente pliego, en efectivo, valores anotados, avales o certificados de seguro de caución.

En todo caso y sea cual fuere la opción escogida por el licitador para constituir la garantía provisional, será requisito incluir entre la documentación general, cuando así se exija, documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional en la Tesorería Municipal.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Modelo de Aval bancario o seguro de caución

Cuando la garantía se preste mediante alguno de los documentos contemplados en el art. 108 de la LCSP (aval bancario o seguro de caución), éstos deberán ajustarse al modelo recogido en el **Anexo IV**.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido, según establece el art. 139 LCSP.

La presentación de ofertas será **electrónica** a través del Perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoXDoAgDEDRI3XQycTBOBt1UrtVgKQC1RD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGOqpIVhAwR8TzFk6j5nRlobDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 21 del Anexo I del presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

La preparación y envío de ofertas se hará conforme establece la Guía

de Servicios de Licitación Electrónica "preparación y presentación de ofertas" facilitada por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

A) Declaración responsable del art. 140 LCSP de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Paterna así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo y técnico, conforme establece el art. 141 LCSP. La Declaración deberá ajustarse al modelo del **Anexo III**.

Alternativamente a la declaración responsable del art. 140 LCSP, los licitadores podrán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la presente licitación. A estos efectos se facilita el acceso informático al mismo, así como el acceso a la recomendación de la JCCA para facilitar su cumplimentación por parte de las empresas:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>
Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública

B) Respecto de aquellas empresas que concurran a la licitación en unión temporal, la aportación de la Declaración no les exime de su obligación de presentar documento nombrando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa, y en el que indiquen los nombres y circunstancias de los que constituyan la unión y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

C) En su caso, justificante de depósito de fianza provisional en la Tesorería Municipal.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de personalidad y capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Paterna, así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 13 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

(criterios subjetivos)

Este sobre incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" (criterios objetivos)

El sobre incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación, cuya regulación se recoge en el **Apartado 2 del Anexo I**, calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento, según establece la cláusula 18 del presente pliego.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios **no valorables en cifras o porcentajes (criterios subjetivos)**, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los

criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité de expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, conforme al requerimiento cursado conforme establece la cláusula 27, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento, según establece la cláusula 18 del presente pliego.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Criterios de desempate.

En caso de igualdad entre dos ofertas, y si no se establecen otros criterios en el apartado 19 del Anexo I, una vez aplicados todos los criterios de valoración y sumados los puntos obtenidos en cada uno de ellos, será de aplicación lo establecido en el art. 147.2 LCSP.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 15 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Requerimiento de documentación y Adjudicación del contrato.

Requerimiento de documentación

En virtud de lo establecido en el art. 150.2 LCSP será cursado requerimiento, mediante la Sede electrónica del Ayuntamiento (véase cláusula 18), al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los requisitos de participación y criterios de adjudicación:

A) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido del IVA, salvo que en el Anexo I se disponga otra cuantía o en su caso la que figure en el **apartado 19 del Anexo I**

B) Acreditación de la constitución de la garantía complementaria por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, cuando se trate de ofertas con valores anormales.

C) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

☐ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En todo caso esta documentación complementarse con una declaración responsable del

licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

□□Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

D) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

E) Documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución si aparece como obligatoria en el presente pliego.

F) El o los documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 17 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, **bastanteado** por la Secretaría General del Ayuntamiento. Para ello deberá presentar, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en Secretaría solicitud de bastanteo.

Si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría de este Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

c) Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

G) La documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica** o, en su caso, la **clasificación** exigida si fuera obligatoria, de conformidad con lo señalado en el **Apartado 11** del Anexo I del presente Pliego. Asimismo se acreditará el cumplimiento de los **requisitos de admisión**.

Si lo permitiera el objeto del contrato, se establecerá en el **Apartado**

11 del Cuadro Anexo I la clasificación de empresario que servirá para la acreditación de la solvencia. En estos casos el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

H) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 83 del LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

I) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del RDLeg 1/2013 de 29 de noviembre para la cuota de reserva de puestos de trabajo con personas discapacitadas cuando la Empresa tenga un número de trabajadores en plantilla superior a 50.

K) Para empresas de más de 250 trabajadores, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del LCSP y el art. 19.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado (y/o de la Comunitat Valenciana) acreditará a, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Mediante una certificación expedida por alguno de los Registros citados en el párrafo anterior, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 19 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



variación, la inscripción en los Registros citados permite sustituir la presentación de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su representación, los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 del LCSP y el art. 20.1 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

Además, si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría General del Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En el cumplimiento de esta cláusula se tendrá en cuenta el art. 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos ha sido implantado en el Ayuntamiento de Paterna el servicio de interoperabilidad a través de la aplicación informática denominada Agente SC, que permite recabar datos y documentos de ciudadanos y empresas que obran en poder de las Administraciones Públicas. Sin embargo, a fecha de aprobación del expediente no se dispone de todos los servicios para la obtención de datos y documentación a través de la citada plataforma, por lo que:

- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento obtener a través de la Plataforma Agente SC se solicitará consentimiento a la empresa para ello, sin requerirle su aportación.

- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento no pueda obtener por el medio citado, se cursará requerimiento conforme se describe en la presente cláusula, debiendo la empresa aportar la documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Subsanación de la documentación

De conformidad con el art. 150.2 del LCSP, de no cumplimentarse

adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, referido a la prohibición de contratar por haber retirado indebidamente la oferta. Asimismo, en este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Suspensión del plazo de adjudicación

El plazo de adjudicación quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de documentación establecido en la presente cláusula y su efectivo cumplimiento por parte del licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015.

Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores en la forma establecida en la cláusula 18, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 21 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sea practicada la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Publicidad de la formalización

De conformidad con el art. 154 LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE. En estos casos, la publicación en el perfil no será anterior a la publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente.

Para otras cuestiones relativas a la publicación de la formalización se estará a lo dispuesto en el art. 154 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 29. Contraprestaciones económicas.

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas por los particulares usuarios del servicio convenidas, según lo establecido en el **apartado 7 del Anexo I**.

Para hacer efectivo el derecho a la explotación del servicio, entre las contraprestaciones económicas se incluye una retribución fijada en función de la utilización de los servicios por los particulares usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 289.1 de la LCSP.

Además, conforme a lo indicado en el artículo 289.3 de la LCSP, el concesionario deberá abonar un canon que se determinará en el **apartado**

4 del Anexo I.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267 de la LCSP.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando así proceda.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa concesionaria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 23 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Paterna, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Paterna, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa concesionaria.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los

trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo** relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 25 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento de datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las

cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los—requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 38. Subcontratación.

De conformidad con el art. 296 LCSP, en el contrato de concesión de servicios la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la presente Ley

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 27 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, según modelo **Anexo V**.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar, por escrito a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura. Transferencia del riesgo operacional y mantenimiento del equilibrio económico.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al contratista del riesgo operacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 en relación con lo establecido en el artículo 14.4, ambos de la LCSP.

No obstante, la Administración concedente deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 290.4 de la LCASP, mediante las medidas indicadas en el artículo 290.5 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones,



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 29 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales

definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 42. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (arts. 203 a 207), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, respetando el máximo del 20 por ciento establecido en el art. 204.1 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 31 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 294 LCSP, así como las previstas en el **apartado 30 y 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 45. Reversión del servicio.

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar

las obras e instalaciones y bienes a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, durante el período indicado en el **apartado 8 del Anexo I**, anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el Responsable del Contrato, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el acta, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así de nuevo en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 46. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Paterna, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Paterna. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 47. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 33 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 49. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 35 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-PUNTO DE VENTA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL BARRIO DE TERRAMELAR.

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

INCLUYE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Apdo	Contenido
.	
1	Definición del objeto del contrato: Concesión del servicio de cafetería-punto de venta en campo de fútbol del barrio de Terramellar, con aportación de material de equipamiento según Pliego Técnico. VITRINA DE TAPAS 1.1 M 1 REFRIGERADOR INDUSTRIAL 1 360 L PLANCHA GAS 61X45X24 6,4KW 1 FREGADERO INOX 120X50 DOS 1 SENOS CAFETERA DOS GRUPOS 1 MESA TERRAZA INOX 60X60 6 SILLÓN APILABLE 24 POLIPROPILENO Código/s CPV: 55330000-Servicio de cafetería División en lotes: NO No división en lotes según informe del técnico responsable del contrato: "Las características de la prestación del servicio aconseja su prestación como una unidad de contrato, dado que no cabe su división por lotes para su ejecución. La prestación de servicio que el órgano de contratación pretende comprende la elaboración y servicio de alimentos y bebidas a los clientes del campo de fútbol sito en el barrio de Terramellar de Paterna, incluyéndose en el servicio la limpieza de la zona empleada para su prestación (recinto del kiosko y terrazas) y, no menos importante, su financiación a través de los precios cobrados a los clientes. En un caso como este, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y dificultarán hasta el extremo el objetivo de financiación del servicio mediante los ingresos

	propios que genera. Obligación de subrogación por norma legal: NO. Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: El servicio es necesario como complemento habitual en instalaciones deportivas. No solo no comporta gasto alguno para el Ayuntamiento, sino que posibilita ingresos, dado que se aplica el pago de un precio anual al adjudicatario, y se ha constatado demanda del mismo por parte de los usuarios de la instalación. Por otra parte, esta Administración no cuenta con recursos propios para asumir de forma directa la prestación del servicio de bar-cafetería. Contrato complementario de obras/suministro: NO
2	Órgano de contratación Pleno. Por acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2019 se delega en la Junta de Gobierno Local las mencionadas atribuciones, siendo preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia. Órgano de asistencia El órgano de contratación estará asistido por una <u>Mesa de contratación</u>, que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación. Estará integrada por los miembros recogidos a continuación y su regulación viene determinada en la D.A. 2ª LCSP. <u>Composición de la mesa de contratación</u> Presidencia: Titular: Dña. Eva Pérez López Suplente: Dña. Nuria Campos Moragón Vocalías: Titular: Dña. María Carmen Molina Catalá Suplente: Dña. Carmen García Pérez. Interventor: D. Luis Gómez-Ferrer Bayo Suplente: D. Raül Alcón Alagarda Secretaría General: Dña. Teresa Morán Paniagua Suplente: Dña. Teresa Modrego Muñoz / Dña. Carmen García Pérez Secretaría de la Mesa: Titular: Dña. Teresa Modrego Muñoz Suplente: Dña. Mónica Mira Alabau
3	Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. Responsable del contrato: D. Juan Manuel Núñez Pomar, Jefe de Área de Servicios Deportivos. Unidad encargada del seguimiento del contrato: Área de Servicios Deportivos



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 37 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

4	Valor Estimado y precio del contrato Valor estimado 111.443,48€ Precio del contrato. El concesionario satisfará al Ayuntamiento de Paterna una cantidad anual en concepto de precio fijo, que será el resultante de dividir el 10% del beneficio estimado en el estudio de viabilidad entre los 5 años de vida del contrato, esto es, <u>2.228,87€/año</u>, o en su defecto la cuantía ofertada en caso de mejorarse en la oferta, a abonar a lo largo del primer trimestre de cada anualidad. <u>Para el primer año</u> corresponderá el pago resultante de multiplicar por el número de días comprendidos entre la firma del contrato y el 31 de diciembre, la cantidad resultante de dividir la oferta de precio efectuada por el licitador entre 365. El mismo cálculo se aplicará <u>para el último periodo</u> de vigencia del contrato no coincidente con el año natural completo. <u>En todo caso se suspenderá la aplicación del canon que esta actividad debe abonar el adjudicatario al Ayuntamiento mientras persistan las restricciones de cualquier tipo que afecten a cualquiera de los dos sectores: restricciones de aforo vinculadas a los servicios deportivos y restricciones de aforo vinculadas a la hostelería.</u> <u>Si se produce esta circunstancia, el adjudicatario estará obligado a mantener el servicio durante al menos un año y en todo caso completar el periodo inicial de 3 años desde que cesen las circunstancias que llevan aparejada la suspensión del canon y por tanto al pago del mismo.</u>
5	TIPO DE LICITACIÓN. ADMISIÓN DE VARIANTES, CRITERIOS PARA APRECIACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS. El <u>tipo de licitación</u> viene referido al precio fijo cuyo importe es: <u>2.228,87€/año</u>. El precio AÑO podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Admisión de Variantes: NO
6	Revisión de precios: Procede: NO
7	Régimen económico: El concesionario, además deberá abonar la cantidad de 1.950€ correspondientes a las instalaciones entregadas y pendientes de amortizar por el anterior prestatario. Este pago se efectuará en el plazo máximo de una semana tras la firma del contrato y se justificará documentalmente ante el Ayuntamiento. La propiedad de dichas instalaciones a la finalización del

	contrato corresponderá al Ayuntamiento de Paterna.
8	Plazo de ejecución y lugar de ejecución. Reversión. Plazo de ejecución: Inicial de 3 años. Prórroga: SI. Hasta 2 prórrogas anuales. La duración total del contrato no podrá exceder de 5 años, con la salvedad recogida en el apartado 4 del art. 29 LCSP último párrafo, según el cual cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, se podrá prorrogar el contrato resultante de la presente licitación hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Las prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Lugar de ejecución: Punto de venta en campo de fútbol de gestión municipal sito en el barrio de Terramellar, en parcela contigua a calle Senda del Polvorí, y con entrada por vial de servicio accesible desde Avenida Algemesí, y paralelo a CV31.
9	Programa de trabajo. (Cláusula 40) Obligación de presentar un programa de trabajo: NO
10	Procedimiento y criterios de adjudicación.) Tramitación anticipada: NO Tramitación: ordinaria Procedimiento: abierto Criterios de adjudicación: Un solo criterio de adjudicación.
11	Solvencia económica, financiera y técnica. Requisitos de solvencia económica: Se acreditará por alguno de los medios siguientes: - Volumen anual de negocios mínimo de 33.433€ en alguno de los ejercicios económicos 2019, 2018 ó 2017, acreditado a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. - Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 111.443,48€ que deberá estar vigente durante los periodos de vigencia del contrato.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 39 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

	Requisitos de solvencia técnica: Se acreditará por alguno de los medios siguientes: a. Experiencia de <u>al menos cuatro años</u> en la explotación de servicios de restauración/cafeterías de similares características. b. Para las empresas de nueva creación, disponer de titulación profesional reglada de grado medio o superior en la rama de hostelería (por ejemplo: Técnico de Servicios en restauración, Técnico de Cocina y Gastronomía, Técnico Superior de Dirección de Cocina, Técnico Superior de Dirección de Servicios de Restauración o similar).
12	Concreción de las condiciones de solvencia. Procede: SI. 12.1.-Deberá aportarse el número de personal que se propone para la prestación del servicio 12.2.-Deberá aportarse la relación de material para equipamiento de las instalaciones.
13	Habilitación empresarial. Procede: SI. Se requiere carnet de manipulador de alimentos o compromiso de disponer del mismo.
14	Garantía provisional. Procede: NO
15	Garantía definitiva. Procede: SI. Importe: <u>1.000€</u> para garantizar el pago de los consumos eléctricos de la instalación. Constitución mediante retención en el precio: Procede: NO
16	Garantía complementaria. Procede: NO
17	Pólizas de seguros. Procede: SI El adjudicatario deberá suscribir y mantener vigente durante toda la duración del contrato una <u>póliza de seguros multirriesgo</u> que cubra la totalidad de los servicios prestados y daños a instalaciones o personas derivados de su funcionamiento. Con carácter mínimo, la póliza debe asegurar el continente por un importe de 10.000€, y la responsabilidad derivada de la explotación por un importe mínimo de 300.000€. Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

18	Forma de las proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en DOS SOBRES: (cláusula 24 del PCA) <u>Sobre "Documentación Administrativa",</u> incluirá: - Declaración responsable del art. 140 de la LCSP del Anexo II o alternativamente el Documento europeo único de contratación cumplimentado (DEUC). - Aquellos licitadores que concurren en Unión temporal de empresas deberán aportar además documento nombrando representante o apoderado único de la unión. <u>Sobre "Documentación relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes",</u> incluirá: a. Oferta económica según modelo Anexo II PCA. b. Se adjuntará la siguiente documentación: 1. Compromiso de los horarios de apertura para el punto de venta. 2. Detalle de los servicios y precios ofertados que, como mínimo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 4.2. del PCT.
19	Criterios de adjudicación: Un único criterio: Precio. La asignación de puntos a la oferta económica sobre el precio se realizará en proporción directa a las alzas ofertadas, obteniendo 100 puntos la oferta que presente un alza mayor respecto al precio de licitación, y 0 puntos la oferta que no realice alza alguna. La puntuación se realizará mediante una regla de tres directa sobre la mejora ofertada referida al tipo de licitación. La mayor puntuación se asignará a la oferta que aporte la oferta más alta y al resto proporcionalmente.
20	Ofertas anormalmente altas. Procede: NO
21	Admisibilidad de variantes. Procede: No
22	Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. Procede: NO
23	Órgano de valoración de criterios subjetivos. Procede: No
24	Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11) El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución consistentes en que todo el café ofertado debe ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de café debe ser producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida en el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)). La acreditación se hará por cualquiera de los siguientes medios: • Declaración y cualquier medio de prueba admitido en derecho que demuestre el cumplimiento de los estándares fijados en



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 41 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1MOD3P3K0A17706N10G4

	la resolución 200/2245 (INI) del Parlamento Europeo sobre comercio justo de 6 de julio de 2006. • Certificado de FLORCERT norma ISO 17065 o equivalente. • Certificación de auditoría realizada por empresas externas que acredite el cumplimiento de los diez criterios o principios fijados en la resolución 2005/2245 (INI) del Parlamento europeo sobre comercio justo o de la norma ISO 17065 (FLORCERT) o equivalente. Anualmente, el responsable del contrato recabará del adjudicatario documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, dando cuenta al órgano de contratación.
25	Ejecución del contrato. No se ha establecido exigencia en los términos del art. 75.4 LCSP de que determinadas partes del contrato sean ejecutadas directamente por el contratista.
26	Subcontratación. Subcontratación : Sí, parcial. Sólo podrán ser objeto de subcontratación , los servicios de limpieza de la cafetería y zonas de terraza vinculada.
27	Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.
28	Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Revisión de precios de los servicios a prestar. Procede: Sí El presente contrato podrá ser objeto de modificación hasta en un 20 por ciento del precio del contrato como consecuencia de modificaciones mediante incremento o disminución de los periodos de apertura. Los precios unitarios a aplicar por los servicios prestados por el contratista serán los resultantes de aplicar el precio ofertado por el contratista y podrán ser objeto de modificación atendiendo el PCT .
29	Suspensión. Será de aplicación lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
30	Infracciones y Penalidades. <u>INFRACCIONES.</u> Se consideran infracciones leves: a) El retraso injustificado hasta 1 mes en las obligaciones contraídas por el adjudicatario.

- b) La desobediencia ocasional a las órdenes que sobre la ejecución de obras o explotación del servicio que realicen los técnicos municipales encargados del control e inspección de la misma.
- c) El cierre del punto de venta hasta quince días sin causa justificada.
- d) No atender al público con la debida diligencia.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de dos faltas leves, por parte del concesionario de actos que den lugar a sanciones leves.
- b) El retraso injustificado superior a 1 mes e inferior a 2 meses en las obligaciones contraídas por el adjudicatario.
- c) El retraso injustificado superior a 2 meses en la terminación de cualquier obra de ampliación.
- d) La desatención sistemática del adjudicatario a las observaciones y disposiciones del Ayuntamiento sobre la ejecución de las obras.
- e) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación de las edificaciones e instalaciones.
- f) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- g) El ejercicio de una actividad en los recintos que no sea la que tiene por objeto este contrato.
- h) El cierre del punto de venta por más de quince días y hasta un mes sin causa justificada.
- i) El no mantener las edificaciones e instalaciones en condiciones óptimas de limpieza y conservación.
- j) Transgredir la zona u horarios establecidos para el ejercicio de la actividad.
- k) Cualquier actuación que ponga en peligro el cumplimiento del objeto de la adjudicación.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves.
- b) Las demoras injustificadas en la iniciación y terminación de las obras, superiores a las señaladas como infracciones graves.
- c) No prestar la debida diligencia y cuidado en la conservación de las edificaciones e instalaciones que en su día revertirán al Ayuntamiento.
- d) La realización de obras de ampliación de las instalaciones incluidas las de carácter provisional o desmontable, sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.
- e) Ceder o traspasar la explotación del punto de venta a terceros sin autorización previa del Ayuntamiento o mantener el cierre del mismo por periodo superior a un mes sin causa justificada.
- f) La falta de constitución del seguro de responsabilidad civil o impago de las primas.
- g) La demora en el pago o falta de pago de los suministros correspondientes al adjudicatario por un periodo de 30 días, con independencia de la fórmula que se utilice (contrato a nombre



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 43 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

del adjudicatario o liquidación de consumos por el titular del contrato).

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños a las instalaciones y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.-

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

Penalidades

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

- La comisión de una infracción leve dará lugar, previo expediente, con audiencia al adjudicatario por plazo mínimo de 10 días hábiles, a la imposición de una multa por importe de hasta 50,00 euros.
- La comisión de una falta grave dará lugar, siguiendo el mismo expediente, a la imposición de una multa de hasta 1.000 euros.
- La comisión de una falta muy grave dará lugar, siguiendo el mismo expediente, a la imposición de una multa de hasta 2.000,00 euros y/o la resolución del contrato.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio

Secuestro de la Concesión

Además de los supuestos previstos en la Ley, los siguientes incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión:

- Si la instalación permanece cerrada más de un mes.

Multas Coercitivas

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

El importe diario de la multa será de 50,00 euros.

Resolución del Contrato

El impago del canon ANUAL más de 3 meses, dará lugar a la resolución automática del contrato.

31	Causas de resolución del contrato. Sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en el presente pliego y las contempladas en la LCSP, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación se califica como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211.f) LCSP.
32	Plazo de garantía SEIS MESES a contar desde la fecha final del contrato, incluidas las prórrogas.
33	Deber de confidencialidad. Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información, de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.
34	Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
35	Perfil de contratante. La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Paterna es: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoXDoAgDEdRI3XQycTBObt1UrtVgKOC1RD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGOqpIVhAwR8TzFk6j5nRlobDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.....
 ..., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....
 con NIF..... y domicilio fiscal

 en.....calle.....número.....
enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE) del día.....
 de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas así como con sujeción a la legislación aplicable al presente contrato, por un canon fijo de:

Precio (CANON) _____ Euros/AÑO (en número y letras)



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 45 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Compromiso de Cumplimiento de condiciones especiales de ejecución:

Asimismo me comprometo a que todo el café ofertado procederá de un Comercio Justo que cumpla los estándares fijados en la resolución 2005/2245 (INI) del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo, cuya acreditación se hará en base a cualquiera de los medios posibles indicados en el pliego de condiciones administrativas.

En el sobre además deberá aportar :

- **Documento 1.** Compromiso firmado por escrito de los horarios de apertura para el bar-cafetería contenidos en los pliegos y compromiso de aportación de la dotación mínima que quedará en propiedad municipal a la finalización de los 6 años.
- **Documento 2.** Detalle de los servicios y precios ofertados que, como mínimo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 4.2. del PCT.
- **Documento 3.** Material de equipamiento a aportar con descripción de marca, modelo, antigüedad...etc.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (ART. 140 LCSP) Información sobre procedimiento de contratación

Identidad del contratante	Ayuntamiento de Paterna
Procedimiento de licitación	Concesión del servicio de cafetería-punto de venta en el campo de fútbol del barrio de Terramellar.
Número de referencia del expediente	172/2020/54

Información sobre el operador económico

Nombre del operador	
NIF / DNI	
Dirección postal	
Persona(s) de contacto Teléfono Correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones electrónicas: Dirección internet (página web)	

Número de trabajadoras/es en plantilla: Si es superior a 50 trabajadores/as, indicar porcentaje de empleados/as con discapacidad o, en su caso, si disponen de medidas alternativas. Si es superior a 100 trabajadores/as, indicar si cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley orgánica 3/2007, de 22 marzo.	...empleados/as por ciento ☐SI ☐NO
¿El operador económico pertenece a un grupo de empresas? A estos efectos se entenderá como grupo de empresas cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio ¿Se presenta oferta por parte de otra empresa del Grupo?	☐SI ☐NO En caso afirmativo: Nombre del Grupo es ...; ☐SI ☐NO En caso afirmativo, identificación de los operadores del grupo de empresas que participan en el procedimiento:
Colectivo Sectorial de referencia	(indicar colectivo)

Información sobre representantes del operador económico

Nombre y Apellidos:	
Cargo/capacidad en la que actúa:	
Dirección postal: Teléfono:	
Otra información de interés	

Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los requisitos de solvencia y/o criterios de selección? En caso afirmativo deberá aportar un formulario completo de declaración responsable art. 140 para cada una de las entidades.	☐SI ☐NO
--	--



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 47 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

Información relativa a subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador

¿Tiene el operador económico intención de subcontratar parte del contrato con terceros?

☐ SI
☐ NO

Causas de prohibición de contratar art. 71 LCSP y 57 de Directiva Europea 2014/24

Declaro que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP ni del art. 57 de la Directiva Europea 2014/24.

Que la persona física/jurídica representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

¿Existe conflicto de interés en los términos del art. 71.1.g) LCSP?

☐ SI se haya incurrido en causas de prohibición para contratar.
☐ NO se haya incurrido en causas de prohibición para contratar.

☐ SI
☐ NO

☐ SI
☐ NO

Información relativa a los criterios de selección

El operador económico se encuentra inscrito en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Generalitat Valenciana que, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario servirá de acreditación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o

☐ SI
☐ NO

En caso afirmativo, indicar Registro:

profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En el caso de ser operador económico europeo, se encuentra inscrito en un Registro de empresarios autorizados para contratar que, en todo caso, surtirá los efectos indicados en el art. 97 LCSP.	
Que la persona física/jurídica a la que represento cumple con los siguientes requisitos de <u>solvencia técnica</u>:	☐ Experiencia.- Vendrá acreditada la solvencia técnica mediante la experiencia del licitador en explotación de servicios de restauración/cafeterías de, al menos, cuatro años. <u>Para las empresas de nueva creación:</u> ☐ Titulación de Formación Profesional reglada de grado medio o superior en la rama de hostelería (por ejemplo: Técnico de Servicios en restauración, Técnico de Cocina y Gastronomía, Técnico Superior de Dirección de Cocina, Técnico Superior de Dirección de Servicios de Restauración
Que la persona física/jurídica a la que represento cumple con los requisitos de <u>solvencia económica</u>:	☐ Volumen anual de negocios mínimo de 33.433€ en alguno de los ejercicios económicos 2019, 2018 ó 2017, acreditado a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 49 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

☐ Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 111.443,48€ que deberá estar vigente durante los periodos de vigencia del contrato.

Que la persona física/jurídica a la que represento se compromete a disponer de un seguro de multirriesgo que cubra la totalidad de los servicios prestados y daños a instalaciones o personas derivados de su funcionamiento. Con carácter mínimo, la póliza debe asegurar el continente por un importe de 10.000€, y la responsabilidad derivada de la explotación por un importe mínimo de 300.000€.

☐ SÍ
☐ NO

Autorización al Ayuntamiento para recabar Documentación

El operador económico autoriza a que el Ayuntamiento pueda recabar los documentos, certificados, datos y otras informaciones referidas al procedimiento de licitación para el que se suscribe la presente Declaración, como el cumplimiento de requisitos de solvencia y criterios de selección, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social y comprobación de circunstancias de no estar incurso en causas de prohibición para contratar, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

En tanto no se disponga de los instrumentos que permitan el acceso o consulta de los datos en registros electrónicos, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de la documentación

☐ SI
☐ NO

acreditativa de los extremos contenidos en la cláusula 26 del PCA y cualquier otra necesaria. Esta documentación será aportada a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna.	
---	--

Otros

El material a instalar es nuevo	☐ SI. Todo es totalmente nuevo. ☐ NO. Parcialmente nuevo. Antigüedad años.

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz, y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que podrá/n aportar los certificados y otras pruebas documentales referidos en este documento sin tardanza cuando se le/s solicite.

El/los abajo firmante/s se comprometen a facilitar cuanta información se requiera por parte del Ayuntamiento de Paterna sobre las condiciones de trabajo que, a una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

Fecha, lugar y firma/s

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad.....(Razón social del Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Establecimiento financiero de crédito, Sociedad de Garantía Recíproca), con C.I.F. ..., y domicilio a efecto de notificaciones ..., código postal ..., localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F., con poderes suficientes, para obligarles en este acto.

A V A L A

A(Nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada), en concepto de garantía ...(provisional, definitiva o complementaria)....., para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato o la obligación asumida por el garantizado, nº de expediente, en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula(indicar la cláusula del pliego).... del pliego de las cláusulas administrativas particulares, ante el Excmo. Ayuntamiento de Paterna, por importe de(en cifras)..... (en letras)..... €.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 51 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

artículo 1830 del Código Civil y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Paterna., con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y en las normas de desarrollo, especialmente en el R.D. 1098/2001 del 12 de Octubre, y en la Normativa Reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Paterna resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha de su expedición)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los apoderados)

OBSERVACIÓN: La verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, será realizado por la abogacía del Estado o de la provincia correspondiente, así como por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso, según modelo orientativo:

Intervenida por mí, "Notario", Notario del Ilustre Colegio Notarial de (...), con residencia en (...), respecto a la incorporación a mi Libro de Registro de Operaciones Mercantiles, sección B, con el número "Asientonum", y respecto al otorgamiento del presente Aval, suscrito por "Banco", a favor del "Beneficiario", por importe de "Euro", dando fe de su identidad, capacidad y legitimidad de sus firmas, a todos los efectos legales. Prescindo, en cuanto a la Entidad Crediticia de la comprobación de la vigencia de los Poderes en el Registro de Revocaciones.

En (...), a "Data".

Operación número, de mi Libro Registro de Operaciones Mercantiles, Sección B.

Con esta fecha he intervenido la siguiente operación.

PLIEGO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA - PUNTO DE VENTA EN CAMPO DE FÚTBOL BARRIO TERRAMELAR.

1.- Objeto:

El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA - PUNTO DE VENTA EN CAMPO DE FÚTBOL BARRIO TERRAMELAR**

2.- Condiciones generales:

2.1.- El adjudicatario explotará un punto de venta en Campo de Fútbol de gestión municipal sito en el barrio de Terramelar, en parcela contigua a calle Senda del Polvorí, y con entrada por vial de servicio

accesible desde Avenida Algemesi, y paralelo a CV31. El punto de venta consiste en un quiosco sin zona de bar o comedor interior para los clientes, dispone de zona de terraza autorizada, y se faculta al adjudicatario a instalar cerramiento en la misma. En todos los casos, las obras de ampliaciones permitidas y todos los gastos derivados (incluidas legalizaciones y demás trámites) corren por cuenta del adjudicatario.

2.2- Siempre, y en todos los casos, los suministros materiales y energéticos necesarios para el funcionamiento de todos los servicios corren por cuenta del adjudicatario.

2.2.- El adjudicatario explotará por un periodo de 3 años prorrogables por dos anualidades más los equipamientos instalados de acuerdo a las condiciones expuestas en el presente pliego.

3.- Características generales de los equipamientos:

3.1.- Punto de venta en Campo de Fútbol de gestión municipal sito en el barrio de Terramalar: recinto de 10 m2 aproximadamente, ya instalado, con 6 años de uso previo y en buen estado de conservación. Consta de zona de cocina y barra. Tiene a su disposición terraza contigua con sombrero a explotar como terraza a criterio del adjudicatario, si bien la distribución de la misma debe ser autorizada por el Ayuntamiento con el fin de compatibilizar usos.

3.2.- Corresponderá al adjudicatario aportar, con carácter de dotación mínima, la siguiente:

VITRINA DE TAPAS 1.1 M	1
REFRIGERADOR INDUSTRIAL 360 L	1
PLANCHA GAS 61X45X24 6,4 KW	1
FREGADERO INOX 120 X 50 DOS	
SENOS	1
CAFETERA DOS GRUPOS	1
MESA TERRAZA INOX 60X60	6
SILLÓN APLILABRE POLIPROPILENO	24

Cuya propiedad mantendrá el adjudicatario a la finalización del contrato.

3.3.- En caso de optar el adjudicatario por la ampliación expuesta en el apartado 2.1., deberá atenderse el desarrollo de los proyectos considerando la necesidad de integrar estéticamente las infraestructuras a instalar con los equipamientos existentes. Se prestará especial atención a diseño y revestimientos, y el adjudicatario deberá atender los requerimientos municipales que se le efectúen en este sentido.

4.- Condiciones generales de prestación del servicio:

Tendrán la consideración de servicios mínimos a prestar por el adjudicatario durante la vigencia del contrato los siguientes:



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 53 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

4.1.- Apertura al público del punto de venta en Campo de Fútbol de gestión municipal sito en el barrio de Terramellar durante el calendario de apertura de la instalación deportiva, y con un horario mínimo de lunes a viernes de 17:00 a 21.00 h., sábados de 9:00 a 20:00 h. y domingos de 9:00 a 14:00 h., y de servicio de terraza siempre y cuando la climatología lo permita. Razones acreditadas de escasa demanda podrían alegarse para cierres en periodos parciales (determinados días o determinadas horas) pero siempre tras solicitud y autorización municipal. El adjudicatario podrá, discrecionalmente, mantener cerrado el servicio los siguientes periodos vacacionales:

Navidad: del 25 de diciembre al 6 de enero (ambos inclusive)

Pascua: de Jueves Santo a lunes de San Vicente (ambos inclusive)

Agosto: del 1 al 15 del mes (ambos inclusive)

4.2.- Deberán prestarse, siempre considerando los días y horarios mínimos de apertura, servicios de desayuno, almuerzo, y merienda. Para todos los casos, con los siguientes precios máximos, IVA incluido:

Desayuno: 2,50 €, compuesto por café con leche o infusión, zumo y tostada o bollería.

Almuerzo: 4,50 €, compuesto de bocadillo, bebida y café.

Merienda: 4,50 € compuesto de bocadillo, bebida y café.

Café solo: 1,00 €

Cortado: 1,20 €

Lata refresco normal (no light, zero, etc.): 1,10 €

4.3.- Para otros menús diferenciados, así como otros servicios (comidas, cenas, banquetes, celebraciones, o, en general, servicios a la carta) el establecimiento de precios corresponde exclusivamente al adjudicatario. El establecimiento de los precios por los servicios considerados básicos y referenciados en el presente apartado del pliego es establecido por el Ayuntamiento de Paterna con carácter de máximo, pudiendo ser mejorado por el adjudicatario. Cualquier precio adicional por productos o servicios deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Paterna con carácter previo a su aplicación, y deberá ser autorizado por el responsable del contrato con carácter previo a su aplicación. Para los productos a vender en el establecimiento, el adjudicatario podrá comercializar marcas "Premium" en todo momento, si bien es imprescindible que disponga siempre de alternativa económica a estos productos.

4.4.- La limpieza de cada uno de los recintos, así como un espacio adicional estimado en 20 metros de perímetro a su alrededor correrá a cargo del adjudicatario. Esta limpieza incluye el vaciado y mantenimiento de papeleras o cubos de basura.

4.5.- A efectos de la relación cotidiana Ayuntamiento - adjudicatario, éste último designará ante el Ayuntamiento un representante válido con el cual puedan abordarse las cuestiones ordinarias relacionadas con el funcionamiento y explotación de la concesión.

4.6.- La denominación de los equipamientos corresponde al adjudicatario, quien desarrollará una imagen corporativa para el centro, debiendo constar a todos los efectos en cualquier comunicación interna o externa del centro, independientemente del medio en el que se produzca, junto al logo y denominación del centro, los escudos de Paterna junto a la leyenda "Ajuntament de Paterna", y el logo de "Esport a Paterna" junto a la de "Serveis Esportius Municipals".

4.7.- El adjudicatario deberá suscribir y mantener vigente durante toda la duración del contrato una póliza de seguros multi-riesgo que cubra la totalidad de los servicios prestados y daños a instalaciones o personas derivados de su funcionamiento. Con carácter mínimo, la póliza debe asegurar el continente por un importe de 10.000 €, y la responsabilidad derivada de la explotación por un importe mínimo de 300.000 €.

4.8.- El Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad sobre robos, deterioros y actos vandálicos que se produzcan en las instalaciones de la cafetería o puntos de venta.

4.9.- El adjudicatario deberá, a la finalización del contrato, devolver las instalaciones y su equipamiento en perfecto estado de uso y conservación al Ayuntamiento de Paterna.

5.- Condiciones particulares:

5.1.- No será precisa la obtención de autorización ambiental, al tratarse de una dependencia municipal.

5.2.- En todos los casos, los gastos derivados de las instalaciones, incluidos los de las acometidas de electricidad, gas, gasoil, agua y desagües, corren por cuenta del adjudicatario, así como las oportunas legalizaciones de las instalaciones, instalación de contadores y costes de consumos de cualquier tipo de suministro, con independencia de la fórmula que se utilice (contrato a nombre del adjudicatario o liquidación de consumos por el titular del contrato). Las instalaciones de suministros y desagües que desee hacer adicionalmente el adjudicatario se llevarán a cabo por técnicos competentes y deberán estar legalizadas de acuerdo con la legislación vigente, extremo que habrá de acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento de Paterna como requisito previo a la apertura pública del servicio. Como única salvedad, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la instalación de contadores de suministro eléctrico en caso de ser necesarios para estimar liquidaciones de dicho consumo.

5.3.- Cualquier instalación llevada a cabo por el adjudicatario deberá ser inspeccionada con antelación a la apertura por el Ajuntament de



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 55 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Paterna, que podrá exigir las adecuaciones que considere oportunas en aras de un adecuado y seguro servicio como requisito previo a su autorización de apertura.

5.4.- El adjudicatario se atenderá a las disposiciones legales en materia laboral, administrativa e higiénico-sanitaria para los recintos, circunstancia que deberá acreditar documentalmente ante el Ajuntament de Paterna con la frecuencia que se le exija, y en especial a las regulaciones que prohíben y/o limitan la venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.

5.5.- El Ayuntamiento de Paterna podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de estas normas, así como solicitar del adjudicatario cuanta acreditación considere oportuna sobre las mismas.

6.- Asunción de riesgos:

6.1.- El adjudicatario asume los riesgos y las responsabilidades que se deriven de la gestión de los recursos y la financiación y explotación del objeto y de los elementos comprendidos en el contrato, en los términos descritos en la LCSP y en el presente pliego.

6.2.- La totalidad del contrato en sus aspectos de explotación, conservación y financiación, se desarrolla a riesgo y ventura del adjudicatario. No se derivarán en ningún caso responsabilidades para el Ayuntamiento de Paterna respecto a los resultados de la explotación.

6.3.- En particular, el adjudicatario asume:

6.3.1.-El riesgo y ventura de la evolución de las condiciones financieras del mercado a lo largo del plazo concesional.

6.3.2.-El riesgo y ventura de la evolución de la demanda, sin que pueda reclamarse del Ayuntamiento de Paterna compensación alguna por el hecho de que la evolución real de la demanda difiera de las previsiones aportadas por el Ayuntamiento de Paterna o el adjudicatario.

6.3.3.- Los riesgos económicos y las responsabilidades de toda índole que se deriven del objeto de concesión y de la explotación del servicio.

7.- Precio del contrato:

7.1.- Visto el estudio de viabilidad de los equipamiento a construir y explotar, se estima un beneficio global de la explotación de 111.443,48 €.

7.2.- Se establece que el adjudicatario satisfará al Ayuntamiento de Paterna una cantidad anual en concepto de canon fijo, que será resultante de dividir el 10% del beneficio estimado en el estudio de viabilidad entre los 5 años de vida del contrato, esto es, 2.228,87 € / año, a abonar a lo largo del primer trimestre de cada anualidad, o en su defecto, la cuantía ofertada en caso de mejorarse en la oferta.

Para el primer año corresponderá el pago resultante de multiplicar por el número de días comprendidos entre la firma del contrato y el 31 de diciembre, la cantidad resultante de dividir la oferta de precio efectuada por el licitador entre 365. El mismo cálculo se aplicará para el último periodo de vigencia del contrato no coincidente con año natural completo. Este pago tendrá el carácter de fijo a lo largo de la vida del contrato. El canon fijo incluye cualquier tipo de tasa o impuesto de ocupación de vía pública, incluyendo las potenciales ampliaciones de servicio.

7.3.- Corresponderá al nuevo adjudicatario el abono al adjudicatario saliente del precio de la inversión efectuada en su momento por este último, y que asciende al importe de 1.950 €, de acuerdo con el informe de Oficina Técnica Municipal. Este pago se efectuará en el plazo máximo de una semana tras la firma del contrato y se justificará documentalmente ante el Ayuntamiento. La propiedad de la caseta y el techado / cerramiento de terraza a la finalización del contrato corresponderá al Ayuntamiento de Paterna.

En todo caso se suspenderá la aplicación del canon que esta actividad debe abonar al Ayuntamiento mientras persistan restricciones de cualquier tipo que afecten a cualquiera de los dos sectores: restricciones de aforo vinculadas a los servicios deportivos y restricciones de aforo vinculadas a la hostelería en las condiciones contenidas en los Pliegos Administrativos.

8.- Valoración de la licitación:

8.1.- Será obligado acreditar solvencia técnica y económica para acceder a la licitación en los términos fijados por el Pliego Administrativo.

8.2.- Será obligado presentar para la valoración del procedimiento, la siguiente documentación, además de aquella que sea requerida en el pliego administrativo:

8.2.1.- Compromiso escrito de los horarios de apertura para el punto de venta.

8.2.2.- Detalle de los servicios y precios ofertados, que, como mínimo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 4.2 del presente pliego.

8.3.- La valoración de las ofertas admitidas se efectuará en base al siguiente criterio:

Mejoras en la oferta de precio a pagar al Ajuntament de Paterna, resultando adjudicataria la mejor oferta económica que cumpla con los requisitos exigidos.

9.- Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidad al adjudicatario por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción del contrato. Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves según se expresa en el Pliego de Condiciones Administrativas..

La cuantía de las sanciones podrá ser actualizada durante la vigencia de la concesión, sin rebasar los porcentajes derivados del índice del I.P.C.

Las sanciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia al adjudicatario.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08115I05HI

Código de Expediente
172/2020/54

Fecha y Hora
23-11-2021 11:01

Página 57 de 57

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1M0D3P3K0A17706N10G4

SEGUNDO.- Convocar procedimiento de licitación abierto con múltiples criterios de adjudicación, otorgando un plazo de presentación de ofertas de **15 días naturales**, mediante la publicación en el perfil del contratante de los pliegos administrativos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al responsable del contrato, al Área de Servicios Deportivos y a los servicios económicos municipales.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.